



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 902-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 902-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio de 2012. Las 11h00.- **VISTOS:** 1. El día jueves 1 de diciembre de 2011, a las 15h43 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 902-2011-TCE, en cinco fojas útiles. De la documentación que obra en el expediente consta el parte policial informativo de fecha 27 de noviembre de 2011, a las 17h00, en la parroquia San Juan de Muyuna, suscrito por el Cabo Primero de Policía Milton Villalta M., Jefe de Patrulla del vehículo NEA-1008, mediante el cual informa que en las cabañas Río Sol se expendía alcohol y que procedió a entregar cinco boletas del Tribunal Contencioso Electoral, a personas que se encontraban ingiriendo licor (cerveza). La Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-005432-2011-TCE, fue entregada al ciudadano CERDA CALAPUCHA LISANDRO VINICIO, con cédula de ciudadanía No. 1500959166. La infracción electoral presuntamente infringida es la tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." 2. El expediente fue sorteado, el día 09 de diciembre de 2011 y remitido al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. Mediante Memorando No. 002-ML-TCE de 11 de mayo de 2012, dirigido al Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del TCE, suscrito por el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator del TCE en cumplimiento de la Resolución 873-10-05-2012, remitió ocho expedientes de presuntas infracciones electorales en la provincia del Napo. El día 15 de mayo de 2012, a través del Oficio No. 176-2012-SG-JU-TCE, el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General TCE, remitió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente No. 902-2011-TCE. A fojas 08 a 18 constan las diligencias procesales realizadas para la sustanciación del presente expediente dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo. El día 04 de junio de 2012, mediante Memorando No. 002-SMM-P-TCE-2012, suscrito por la Dra. Sandra Melo Marín Secretaria Relatora, se devuelve por disposición de la Dra. Ximena Endara Osejo, a la Secretaría General del TCE, los expedientes relacionados con las infracciones electorales. 3. El día 14 de junio de 2012, fueron posesionados ante la Asamblea Nacional las señoras juezas y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, seleccionados mediante concurso de méritos y oposición. 4. Con fecha 26 de junio de 2012, conforme consta del Acta Especial de Sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral, se realizó la distribución y sorteo de causas ingresadas en el año 2011 entre las señoras juezas y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral: Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta; Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente; Dra. Patricia Zambrano Villacrés; Dr. Guillermo González Orquera y Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo correspondiente a las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí, Esmeraldas, Sucumbíos y Napo. 5. Mediante Oficio No. 428-2012-TCE-SG-JU de 2 de julio de 2012, dirigido a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite la causa No. 902-2011-TCE, la misma que ingresa en el Despacho el día 04 de julio de 2012, a las 08h33 en veintidós fojas. 6. Al tenor de lo previsto en el artículo 217 inciso segundo en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3 y el numeral 2 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y en general por vulneraciones a las normas electorales. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece en el numeral 13 del artículo

70 que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley". En los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del mismo Código dispone que el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículos 82 a 88, se determina el trámite a seguir para el juzgamiento de infracciones electorales. En mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, tomo conocimiento de la presente causa y la admito a trámite y en consecuencia dispongo: **PRIMERO.- 1.1** En la Boleta Informativa No. BI-005432-2011-TCE, consta como domicilio del presunto infractor: Barrio Terere. **1.2** A fojas ocho consta el auto dictado el día 17 de mayo de 2012, a las 15h55 por la Dra. Ximena Endara Osejo, de través del cual solicita previa la admisión a trámite de la causa que se remita oficios al Presidente del Consejo Nacional Electoral y al Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Quito y Tena, para conocer la dirección domiciliaria exacta del señor Lisandro Vinicio Cerda Calapucha. **1.3** A fojas 17 se observa el certificado Biométrico remitido por la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Napo, en el cual consta como dirección: Ecuador/Napo/Tena, Calle Principal Barrio Terere, pero no existe el número de casa, calle secundaria ni punto de referencia. Por lo expuesto, al no poder identificar una dirección domiciliaria exacta del ciudadano CERDA CALAPUCHA LISANDRO VINICIO, se dispone que se lo cite por la prensa, mediante una publicación realizada en un periódico de la provincia del Napo, por una sola vez. Para el efecto elabórese el correspondiente extracto de citación. **SEGUNDO.-** Se fija para el día **jueves 26 de julio de 2012, a las 11h00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en la Av. Las Palmas y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **TERCERO.-** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. Se previene al presunto infractor que de no comparecer en el día y hora señalados para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ésta se llevará a cabo en rebeldía. En el caso de no contar con un abogado particular, se le asignará un defensor o defensora pública para que asuma su defensa. **CUARTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Cabo Primero de Policía Milton Villalta M., a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Napo, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la hora y fecha señalada. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia: **a)** A la Defensoría Pública en la provincia del Napo, ubicada en la Av. 15 de Noviembre y calle Ambato, con el objetivo de que se designe un defensor o defensora pública, para que asuma la defensa del presunto infractor y comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en el presente auto. **b)** En el Comando Provincial de Policía de Napo No. 20, a su Comandante para que garantice la comparecencia del Cabo Primero de Policía Milton Villalta M. **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la página web institucional y exhibase en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral así como en la Delegación Provincial Electoral de Napo. **SÉPTIMO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico, Quito, 05 de julio de 2012



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA